



**Mauricio Jaramillo Campuzano**

**Socio**

**Gómez-Pinzón Zuleta Abogados**

**Columna La República, Octubre 18 de 2010**

## **LLEGÓ EL MOMENTO DE DAR APLICACIÓN A LA LEY 1340**

Ha pasado más de un año ya desde que el Congreso aprobó la Ley 1340 del 24 de julio de 2009 (en adelante la Ley) por virtud de la cual se introdujeron sustanciales modificaciones a las normas de promoción de la competencia en el país. Desde comienzos de año venció el período de transición previsto en la Ley para que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) preparara su estructura administrativa y de personal.

Desde la expedición de la Ley, se han expedido diversas normas reglamentarias de la misma, dentro de las cuales debemos mencionar la que reestructuró la organización interna de la SIC, la que impartió instrucciones en materia de procedimiento de control previo de integraciones empresariales, así como la que reglamentó el régimen de delación en procesos de prácticas comerciales restrictivas.

Todas estas normas, junto con las normas que se encontraban vigentes antes de la expedición de la Ley y que no fueron derogadas expresa o tácitamente por esta, constituyen un cuerpo normativo que regula de forma muy amplia la promoción de la competencia, es decir las prácticas comerciales restrictivas (en sus diferentes modalidades) y el régimen de integraciones empresariales. Pero estas normas demandan de la SIC un liderazgo muy grande para que no les pase lo que le pasó por varias décadas a la Ley 155 de 1959, en las cuales prácticamente no se aplicó. Por lo anterior, a continuación nos permitimos señalar tan solo algunos de los múltiples aspectos en los cuales los diferentes actores del mercado demandan de la SIC el ejercicio de un rol preponderante.

La SIC ha recibido facultades para conocer de forma privativa las investigaciones administrativas por infracciones de las normas de promoción de la competencia. Esta disposición, que fue objeto de serios cuestionamientos dentro del proceso de discusión en el Congreso, implica que la SIC debe conocer de las investigaciones en áreas especializadas en las que antes no intervenía (y que de hecho salvo contadas excepciones todavía no lo ha hecho), lo que ha generado serios temores en determinados sectores de la economía por tratarse de industrias altamente reguladas, con condiciones de mercado y de competencia que atienden a otro tipo de parámetros diferentes a los que tradicionalmente la SIC ha conocido, en los que los estándares tradicionales de apreciación pueden no ser aplicables. Estos sectores demandan de la SIC dos cosas, en primer lugar, que lidere un proceso de conocimiento recíproco, en el cual la SIC conozca las peculiaridades propias de la industria, las razones históricas que la llevaron a ser como es, y por otra parte que la industria conozca y entienda porqué la presencia y participación de la SIC como ente de control y promoción de la competencia, contrario a lo que piensan, puede incluso resultar más favorable para la propia industria. Y en segundo lugar, que adelante un proceso de definición o concertación de los parámetros que va a analizar y cómo los va a analizar, pues el principal temor que se tiene, es el no saber cómo va a entender la autoridad que el mercado funciona, máxime con las experiencias que ha habido en investigaciones por prácticas comerciales restrictivas en los cuales desafortunadamente la SIC no ha logrado a conocer las particularidades de la industria y a pesar de esto ha llegado a sancionar a los investigados.

Por otra parte, la Ley le otorgó a la SIC la función de abogacía de la competencia, que en palabras del anterior Superintendente de Industria y Comercio es tal vez la modificación más revolucionaria que introdujo la Ley, pues en ejercicio de esta función, la SIC puede pronunciarse sobre cualquier proyecto de regulación que tenga incidencia sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido un amplísimo número de disposiciones de todo orden, expedidas por diversas autoridades, tienen incidencia sobre la libre competencia, y es entonces función de la SIC encargarse de que todo el sistema jurídico sea consistente, busque los mismos ideales, y de forma general siga las mismas directrices.

En materia de integraciones empresariales, la Ley introdujo modificaciones que claramente dan a entender que legislador pretendía que la SIC concentrara sus recursos y esfuerzos en estudiar aquellas transacciones que efectivamente pueden llegar a tener un impacto sustancial en la libre competencia económica. No en vano introdujo el

sistema de notificación diferente del sistema de preevaluación, y dentro de este último procedimiento, le dio un plazo de tres (3) días a la SIC para que hiciera una evaluación inicial y determinara si efectivamente existía la obligación de informar la operación; pero además, introdujo un período inicial de 30 días hábiles para determinar si no existen riesgos sustanciales para la competencia como consecuencia de la operación. Como vemos, son múltiples las señales que trae la Ley para indicarle a la SIC que debe concentrarse en las operaciones que realmente ameritan su intervención. Desafortunadamente en el tiempo que lleva vigente la norma la SIC no ha aplicado de manera rigurosa estos criterios y transacciones sin ningún tipo de riesgo, que simplemente sobrepasan los límites previstos para requerir preevaluación, son objeto de procesos de seis meses o más, invirtiendo cuantiosos recursos del estado en integraciones que realmente no lo ameritan. Es deber fundamental de la SIC entender en esta materia, que los procesos de fusiones y adquisiciones entre empresas no pueden seguir quedando suspendidas por meses y meses, salvo en aquellos casos en los cuales existan un riesgo sustancial para la competencia.

Finalmente, ha sido reglamentado el sistema de delaciones para procesos de prácticas comerciales restrictivas, sistema que ha tenido grandes desarrollos en otros países y que le ha permitido a las autoridades de dichos países adelantar exitosamente investigaciones contra carteles, dándole una gran dinámica a las investigaciones. Al igual que en los casos anteriores, se espera de la SIC una aplicación rigurosa de la norma, pero igualmente se espera una aplicación rigurosa de las normas procesales, respetando el debido proceso, el derecho a la contradicción de las pruebas, etc.

Pensamos entonces que los retos que tiene la SIC en esta nueva etapa no son pocos, los diferentes sectores económicos e industriales esperan de esta autoridad el ejercicio de su liderazgo, pero como se ha dicho anteriormente esperan que esté acompañado de un proceso de concertación, de capacitación a los interesados y de aplicación rigurosa de los principios y normas procesales.

Mauricio Jaramillo Campuzano, Socio, Director Práctica Propiedad Intelectual y Competencia, [mjaramillo@gpzlegal.com](mailto:mjaramillo@gpzlegal.com)